



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado

70-001-40-03-002-2023-00424-00.

A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.

Radicado bajo el No. 2023-00424-00.

Folio No.424

**DILILA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, Veintitrés (23) de Agosto del 2023.

Visto el anterior informe de la Secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR.

Radicado No. 70-001-40-03-002- 2023-00424-00.

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado NIT. 899.999.284-4, representada legalmente por su apoderado general ALBERTO GONZALEZ HERRERA, quien actúa por intermedio de apoderada especial Sociedad ACUERDOS Y ACCIONES ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT. 901.621.000-3 representada legalmente por NORA TAPIA MONTOYO, incoa libelo declarativo de **CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR**, contra **ANGEL SANTIAGO GAMARRA BLANCO**, identificado con cedula Ciudadanía No. 92.541.101; con el objetivo se decrete la cancelación del pagaré y de la carta de instrucciones que respaldan el crédito No. 9254110109, desembolsado al ejecutado el 05 de septiembre de 2013, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$32.320.745)** cuyo acreedor es el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, con un plan de amortización de 180 cuotas mensuales consecutivas, siendo la primera cuota pagada el día 06 de octubre de 2014, con tasa de intereses remuneratorio del 12.52 % efectiva anual; enunciando que el vencimiento final está previsto para el día 05 de agosto de 2029, pidiendo consecuentemente se ordene al demandado **GAMARRA BLANCO**, la reposición del Pagaré en blanco No. **92541101**, con su correspondiente carta de instrucciones, en favor del ejecutante.

Así las cosas, el artículo 90 del Estatuto Procedimental Civil, reza que *“el Juez rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción y competencia”*

Por otro lado, art. 25 ibídem, nos indica que *“son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”*.

Sabido es, que para determinar la competencia en los juicios de cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores, es indispensable tener en cuenta la cuantía, esta última se halla establecida en Mayor, Menor y Mínima; así, conocerán de los litigios de Mayor Cuantía los Jueces Civiles del Circuito, conforme lo dispuesto en el Numeral Primero (1º) del Artículo 20 del C.G.P, y, de Menor Jueces Civiles o Promiscuos Municipales, y Mínima los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples; trayéndose a colación lo estipulado en el ACUERDO PCSJA19-11212, del 12 de febrero de 2019, *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, el Consejo Superior de la Judicatura decidió convertir los Juzgados Civiles Municipales 004, 005 y 006 del Distrito Judicial de Sincelejo, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, luego, en este Distrito Judicial, actualmente funcionan cuatro (4) despachos judiciales que ostentan esa categoría, lo que conlleva a colegir sin elucubraciones que la competencia de este litigio radica en los Despachos Judiciales últimamente nombrados, pues, de una lectura desprevenida del plenario, se otea que el presente asunto es de mínima cuantía.

Por lo anterior, y como quiera que las pretensiones de la demanda giran en derredor de la Reposición del Pagaré No. 92541101, cuyo acreedor es el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, desembolsado por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$32.320.745)**, teniendo en cuenta el petitum, luego, palmariamente no rebasa el quantum legal establecido para que avoque este Juzgado el presente asunto, por lo que, se estima que las pretensiones del libelo introductorio al ser de

mínima cuantía, la asunción de su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, según lo establecido en el ACUERDO PCSJA19-11212, del 12 de febrero de 2019; por lo que deviene su rechazo in limine, sustentado en el Art. 90 del Código General del Proceso. Precitado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de plano la presente demanda declarativa de **CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR – PAGARÉ No. 92541101**, iniciado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado NIT. 899.999.284-4, representada legalmente por su apoderado general ALBERTO GONZALEZ HERRERA, quien actúa por intermedio de apoderada especial Sociedad ACUERDOS Y ACCIONES ABOGADOS S.A.S, identificado con NIT. 901.621.000-3 representada legalmente por NORA TAPIA MONTOYO, contra **ANGEL SANTIAGO GAMARRA BLANCO**, identificado con cedula Ciudadanía No. 92.541.101, por ser de mínima cuantía, y por las extractadas consideraciones arriba anotadas. Consecuencialmente, remítase por Secretaría a través de la Oficina de Apoyo Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Turno de esta Ciudad, por competencia en razón del factor cuantía, para que asuma su conocimiento. **Ofíciense.**

SEGUNDO: Desanótese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web “TYBA”.

TERCERO: Téngase a la Sociedad **ACUERDOS Y ACCIONES ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.621.000-3 representada legalmente por NORA TAPIA MONTOYO, quien actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado NIT. 899.999.284-4, representada legalmente por su apoderado general ALBERTO GONZALEZ HERRERA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088494175b69b721500e7b98e0f91006aae553557ff0296387938986b331808f**

Documento generado en 25/09/2023 10:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>